

En Antromero, a 26 de setiembre de 2024

D/Dña.....con
DNI..... y con domicilio a efecto de notificaciones en el
domicilio.....
y teléfono..... y correo electrónico.....

A la atención de: Consejería de Industria del Principado de Asturias Dirección General de Energía y Minería Asunto: Autorización administrativa previa para planta de almacenamiento eléctrico mediante baterías de litio Ubicación planteada: 52025A047002320000RR (polígono 47 parcela 232) de Antromero Expediente: AUTO/2023/16429 (AT-10876) Expediente vinculado al principal: AUTO/2024/12847 (AT-14022)	Firma:
---	--------

EXPONGO/ALEGO en relación a la a las consultas de información pública relativa a la instalación de almacenamiento eléctrico proyectado en Antromero e instalaciones vinculadas (líneas de evacuación de Alta Tensión y subestaciones) publicado el 16 de setiembre de 2024:

• **LA ACTUACION PROYECTADA NO ES DE USO PERMITIDO SEGÚN EL PGO VIGENTE Y, POR TANTO, ES INCOMPATIBLE URBANÍSTICAMENTE.** La instalación proyectada está situada en una parcela con referencia catastral 52025A047002320000RR (polígono 47 parcela 232) de Antromero que está calificada por el Plan de General de Ordenación (PGO) de Gozón (aprobado en 2015) como Suelo No Urbanizable, dentro de la categoría de Interés Agrícola de Tipo 2.

Según la normativa del PGO vigente, la instalación conocida como «parque de baterías» o instalación de almacenamiento eléctrico no es un uso permitido ni aparece explícitamente recogido en la relación de usos autorizables en la categoría de Suelo No Urbanizable sobre la que se plantea.

• **FINCA SIN ACCESO DIRECTO.** La parcela donde se proyecta la instalación no tiene acceso directo, por lo que está prohibido la instalación de transformadores.

• **LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ES POSTERIOR Y CONTRAVIENE EL ACUERDO DE LA CUOTA DEL 31 DE JULIO DE 2024. LA PARCELA NO ESTÁ EN UNA ZONA INDUSTRIAL NI EN UN ESPACIO DEGRADADO.** La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias establece, literal, que «los suelos idóneos para este tipo de actividades son los clasificados como urbanos o urbanizables con uso característico industrial, energético o minero».

El informe dice que en el caso de que por razones debidamente justificadas, que en este caso no se dan, fuera necesaria su localización en Suelo No Urbanizable, se entiende que su ubicación «debería ser la de Suelos No Urbanizables en los que se desarrolle en la actualidad o se hubiera desarrollado y se encuentren en la actualidad en situación de abandono o degradación actividades de los mismos tipos (minero, industrial o energético). Y establece unos criterios ante ausencia de un decreto regulatorio que no se da en Antromero: mantener una distancia de 1.000 metros a núcleos rurales y a 500 de instalaciones ganaderas.

• **PÉRDIDA DE VALOR DE LAS PROPIEDADES.** La parcela en cuestión se encuentra a pocos metros de una ganadería y varias casas (entre 57 y 134 metros), de la piscina de la Mancomunidad Cabo Peñas (288 metros) y a 300 metros de núcleo rural denso de La Flor y La Frontera. Allí viven cientos de personas, predominan las nuevas construcciones y el valor del suelo se ha duplicado en el último año por la construcción de viviendas unifamiliares, según la Dirección General del Catastro. Además, la actividad industrial proyectada estaría a menos de 1.000 metros de la urbanización de chalés del barrio de Piñeres (Candás), donde también hay numerosos bloques de pisos. Según el Catastro (mapas de los valores de referencia para el ejercicio 2024) a sólo 57 metros lineales empieza una zona residencial donde predomina la tipología constructiva de vivienda unifamiliar aislada con la calidad constructiva de la edificación media-alta y un módulo de valor medio representativo de entre 198.800 y 240.800 euros.

• **IMPACTO DE LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.** En relación a la instalación de almacenamiento eléctrico y las líneas de alta tensión proyectadas en las familias, las ganaderías y los

cultivos, la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies saca a colación la relación entre cáncer y exposición al campo electromagnético ELF de las líneas eléctricas. La reciente revisión del tema publicada en *Environmental Research*, 178 (2019) señala: «Casi todos los estudios gubernamentales o independientes encuentran una asociación estadísticamente significativa entre la exposición al campo magnético y la leucemia infantil o un riesgo elevado, mientras que casi todos los estudios apoyados por la industria no logran encontrar alguna asociación significativa o incluso sugerente», expone. «Varios metanálisis que datan de aproximadamente el año 2000 informan de asociaciones significativas entre la exposición y el riesgo de leucemia». Al examinar el nivel de evidencia de exposición y riesgo elevado de varios cánceres en adultos, establece que «existe una fuerte evidencia de que la exposición excesiva a campos magnéticos aumenta el riesgo de leucemia en adultos, cáncer de mama masculino y femenino y cáncer cerebral».

• **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD.** La instalación de almacenamiento eléctrico mediante baterías de litio y líneas de alta tensión emparejadas se encuentra a menos de 300 metros de una sensible, el parque infantil de juegos de La Frontera y a menos de kilómetro del parque infantil del barrio de Piñeres de Candás, A este respecto se señala: «Los parques infantiles de exterior deben instalarse en zonas en las que se evite la elevada contaminación, la proximidad de tendidos eléctricos, vertederos o canalizaciones de agua de gran capacidad». De forma similar ocurre con una equipación deportiva, la piscina de la Mancomunidad Cabo Peñas (está a sólo 288 metros), a la que van numerosos niños y jóvenes cada año.

• **IMPACTO VISUAL Y PAISAJÍSTICO.** La CUOTA puntualiza que su implantación resulta «muy similar a la de los industriales», por lo que «resulta necesario limitar las posibles perturbaciones sobre el paisaje rural y sus usos sociales tradicionales». «Aunque pudiera desprenderse que este tipo de instalaciones podrían ser autorizables debe tenerse en cuenta que se trata en todo caso de actividades e instalaciones que presentan unos importante requerimientos de superficie, transformación del suelo y acondicionamiento».

• **RIESGO DE INCENDIO Y TOXICIDAD.** Otro problema derivado de los almacenes de baterías de litio es el riesgo de incendio, sobre todo por su rápida propagación y su dificultad para extinguirlos, además de la liberación de productos altamente tóxicos como son fluoruro de hidrogeno, dióxido de carbono, monóxido de carbón y óxidos de nitrógeno que «ponen en riesgo la salud de las personas expuestas a los gases».

• **FUERTE OPOSICIÓN VECINAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GOZON Y CARREÑO SE OPONEN A ESTA INSTALACION CERCANA A HOGARES.** Los Plenos municipales del 25 y 26 de setiembre de 2024 aprobaron mociones para instar al Principado a una regulación de las instalaciones de Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías con varios criterios siendo el principal prohibir en todo caso su instalación en suelos no urbanizables de núcleos rurales, de especial proyección o agroganaderos. Otros criterios que se aprobaron en los Plenos respecto estos sistemas de almacenamiento son:

A) Priorizar su instalación en suelo industrial, dado que estas infraestructuras eléctricas se han de tramitar como infraestructuras de generación eléctrica.

B) En el caso de que alguna de estas instalaciones deba emplazarse fuera del suelo industrial deberá autorizarse solo en suelos degradados en los que no quepan otros usos, tales como escombreras, antiguos emplazamientos de instalaciones fabriles, canteras o actividades mineras, etc.

C) Fijar una distancia de seguridad respecto de su ubicación a viviendas, masas forestales y explotaciones agroganaderas.

D) Excluir, además, el emplazamiento de estas instalaciones en zonas inundables como es la zona donde se proyecta, así como las áreas con elevada vulnerabilidad de los acuíferos y las proximidades de captaciones de agua subterránea o superficial para consumo humano o usos agrarios.

«Esas instalaciones no son inocuas y no están libres de peligros, de efectos potencialmente perjudiciales para las personas o el medio ambiente o de operaciones especulativas de sus promotores que, al actuar movidos por un afán de conseguir la máxima rentabilidad en el menos tiempo suelen prescindir de cualquier consideración urbanística, social o medioambiental cuando eligen sus ubicaciones», dice la moción. Las corporaciones se comprometieron a impulsar un cambio en su normativa urbanística para establecer restricciones de ubicación de estas instalaciones «incluso en suelos calificados como industriales, mediante la fijación de una distancia mínima de seguridad a viviendas como condición para ser autorizadas».

Por todo ello, SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones para sendos proyectos (principal y vinculado al principal) y se me tenga como parte interesada en su tramitación.